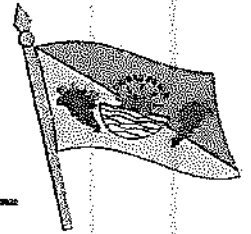




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° **570** 2024-AMPI

Ica, **28 OCT 2024**

VISTOS: El expediente virtual N° 98-2024, Informe Final de Instrucción N° 0088-2024-AS-SGTT-GTTSV-MPI, Informe Legal N° 0799-2024-AL/VMGW-GTTSV-MPI, Resolución de Gerencia N° 0747-2024-GTTSV-MPI, Expediente virtual 98-2024-GTTSV del Recurso de Apelación, Oficio N° 1754-2024-GTTSV-MPI y el Informe Legal N° 618-2024-GAJ-MPI/YCGL, Y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 28 de julio de 2023 se impuso al administrado la PIT N° 243781, con código M-16 (circular en sentido contrario al tránsito autorizado), la misma que tiene como código de tipificación la sanción de multa de 12% de la UIT vigente al momento de pago y la acumulación de 80 puntos, ello conforme a lo establecido en el cuadro de tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre del TUO DEL RETRAN.

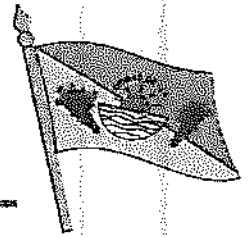
Que, con fecha 04 de agosto del 2023 el señor Giovanni Paolo Marchini Valer, presenta por mesa de partes virtual, su descargo signado con el expediente N° 483-2023-GTTSV, solicitando que la PIT debe ser considerada nula, señala que el día 28/07/2023 se encontraba conduciendo el vehículo de placa de rodaje CEI-499, aproximadamente a las quince horas con veinte minutos, y el efectivo policial lo detiene por supuestamente conducir en sentido contrario de la calle; asimismo, indica que es originario de Lima y que estaba en la ciudad de Ica de visita, que, por la calle que circulaba, los vehículos que le antecedían lo hacían en el mismo sentido, el cual evidencio conforme a los hechos que la calle era de doble sentido; además indica que no había ninguna señalización horizontal o vertical conforme lo establece y exige las normas de tránsito, lo cual acredita con las fotos anexadas; por consiguiente, el efectivo policial encargado de la intervención señaló y justificó la imposición de la papeleta en "que todo ciudadano de Ica, sabe que esa vía es en un solo sentido, y que por el motivo de fiestas patrias, al haberse cerrado las calles contiguas provoco que algunos conductores transiten equivocadamente en esa vía en sentido contrario", que tomando en cuenta la aseveración expuesta por la autoridad policial, la supuesta infracción recurrida no cumple con los requisitos mínimos para su validez, al adolecer de un vicio que causa su nulidad de pleno derecho.

Que, con Informe Final de Instrucción N° 0088-2024-AS-SGTT-GTTSV-MPI de fecha 29 de enero del 2024, la Sub Gerencia de Transporte y Tránsito comunica al Gerente de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, que:
CONCLUSIONES: - (...) se concluye que el SR. MARCHINI VALER GIOVANI PAOLO, identificado con DNI N° 10137983, "SI" es responsable administrativamente por la comisión de la infracción al tránsito con código M-16 "CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO AL TRANSITO AUTORIZADO", ocurrido el 28/07/2023 con el vehículo motorizado de placa de rodaje N° CEI-499.

Que, con Informe Legal N° 0799-2024-AL/VMGW-GTTSV-MPI de fecha 21 de febrero del 2024, el Asesor Legal de la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, emite opinión legal sobre el caso, concluyendo lo siguiente:
CONCLUSIONES: - DECLARAR INFUNDADO el descargo presentado por el administrado MARCHINI VALER



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



GIOVANI PAOLO, con respecto a la PIT N° 243781, de código de infracción M-16, de fecha 28/07/2023 (...) – IMPONER LA SANCION DE MULTA DEL 12% DE LA UIT VIGENTE A LA FECHA DE PAGO Y LA ACUMULACION DE 80 PUNTOS, por la comisión de la infracción de código M-16, al infractor MARCHINI VALER GIOVANI PAOLO, identificado con DNI N° 10137983, en su condición de conductor del vehículo de placa de rodaje N° CEI-499 (...).

Que, con Resolución de Gerencia N° 0747-2024-GTTSV-MPI de fecha 21 de febrero del 2024, expedida por la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, se resuelve lo siguiente: PRIMERO: - DECLARAR INFUNDADO el descargo presentado por el administrado MARCHINI VALER GIOVANI PAOLO, con respecto a la PIT N° 243781, de código de infracción M-16, de fecha 28/07/2023 (...) – SEGUNDO: IMPONER LA SANCION DE MULTA DEL 12% DE LA UIT VIGENTE A LA FECHA DE PAGO Y LA ACUMULACION DE 80 PUNTOS, por la comisión de la infracción de código M-16, al infractor MARCHINI VALER GIOVANI PAOLO, identificado con DNI N° 10137983 (...).

Que, con expediente virtual N° 98-2024 de fecha 25 de mayo del 2024, el señor MARCHINI VALER GIOVANI PAOLO, presenta por mesa de partes virtual de la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Ica, apelación contra la Resolución de Gerencia N° 0747-2024-GTTSV-MPI.

Que, con Informe Legal N° 8027-2024-ALJBR-GTTSV-MPI de fecha 22 de agosto del 2024, el asesor legal de la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial comunica al Gerente de Transportes, Tránsito y Seguridad Vial informa que el señor MARCHINI VALER GIOVANI PAOLO presenta recurso impugnatorio contra la Resolución de Gerencia N° 0747-2024-GTTSV-MPI, de fecha 21 de febrero de 2024; concluyendo que se deriven los actuados al superior jerárquico, con la finalidad que se evalúe el recurso de apelación.

Que, con Oficio N° 1754-2024-GTTSV-MPI de fecha 23 de agosto del 2024, la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial remite la documentación al Gerente Municipal la documentación, con la finalidad que se evalúe el recurso de apelación interpuesto por MARCHINI VALER GIOVANI PAOLO contra la Resolución de Gerencia N° 0747-2024-GTTSV-MPI, de fecha 21/02/2024, remitiendo todo lo actuado a 32 folios.

Que, de la revisión de los documentos mencionados en los antecedentes se ha podido observar que mediante Resolución de Gerencia N° 0747-2024-GTTSV-MPI, se declaró IMPONER al infractor MARCHINI VALER GIOVANI PAOLO, identificado con DNI N° 10137983 la sanción de la MULTA EQUIVALENTE AL 12% DE LA UIT VIGENTE A LA FECHA DE PAGO Y LA ACUMULACION DE 80 PUNTOS, por la infracción contenida en la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 243781, de fecha 28-07-2023, con código de infracción M-16.

Que, conforme el artículo 220 del TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General dispone "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve todo lo actuado al superior jerárquico.

Que, para la interposición del recurso de apelación, el artículo 11 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernen por medio de los recursos administrativos previstos en el título III, capítulo II de la presente Ley, asimismo el artículo 218 de la misma ley señala:

Artículo 218.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

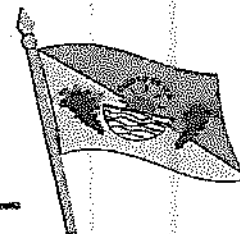
Artículo 218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Que, el Artículo 228 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece:

228.1 Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, el señor MARCHINI VALER GIOVANI PAOLO en su recurso de apelación ha indicado principalmente que: LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA A EXCEDIDO EL PLAZO DE TREINTA (30) DIAS ESTABLECIDO POR LA LEY PARA EMITIR UNA RESOLUCION SOBRE SU RECURSO DE NULIDAD, LO QUE VIOLA EL DERECHO A UNA RESOLUCION EN TIEMPO OPORTUNO; ASIMISMO, SEÑALA QUE HUBO UN ERROR MATERIAL EN LA INDICACION DE LA HORA DE LA INFRACCION, ASI COMO TAMBIEN QUE SE LE HABRIA EXIGIDO EL USO DE TECNOLOGIA COMO GPS, QUE HUBO DEFICIENCIAS EN LA SEÑALIZACION VIAL, QUE LA FALTA DE FIRMA U OBSERVACION EN EL DOCUMENTO DE INFRACCION NO INVALIDA EL DESCARGO DEL INFRACITOR Y QUE SE HABRIA VIOLADO EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y PROPORCIONALIDAD.

Que, para efectos de emitir un juicio de valor fundado en derecho y en observancia del principio del debido procedimiento, es necesario precisar que los actos administrativos emitidos por las autoridades de la administración pública son pasibles de ser declarados nulos siempre que en su contenido exista algún vicio, es decir, que las entidades públicas pueden declarar la nulidad de actos administrativos a pedido de parte a través de los recursos administrativos establecidos por ley o puede ejercer dicha potestad de oficio cuando incurra en las causales de nulidad del artículo 10° del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y aun cuando los mismos hayan quedado firmes.

Que, del recurso de apelación presentado es posible advertir que el señor MARCHINI VALER GIOVANI PAOLO cuestiona la resolución de gerencia emitida, indicando que en la resolución materia de apelación se ha excedido el tiempo para emitir pronunciamiento sobre su nulidad, así como también que hubo un error material, que se le habría exigido el uso de GPS, que hubo deficiencias en la señalización y que la falta de observación no invalida su descargo presentado; y que según el recurrente acarrear la nulidad de la misma.

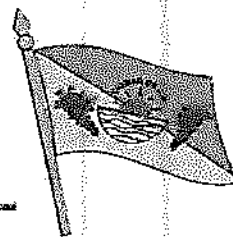
Que, de la revisión de la resolución materia de apelación, se advierte la misma que fue emitida de manera correcta, por lo que si se realizó un debido procedimiento; igualmente, se puede apreciar que el administrado no realizó ninguna observación en la papeleta, por lo que el acto debe conservarse.

Que, por otro lado, se debe precisar que la P.I.T. N° 243781 fue impuesta debido a que al administrado se le encontró o intervino conduciendo un vehículo en sentido contrario al tránsito autorizado; siendo ello así, la sanción impuesta al administrado habría sido la correcta, razón por la cual se le impuso la papeleta de infracción N° 243781 con código M-16, la misma que fue llenada de manera correcta, no conteniendo ningún vicio que acarree la nulidad de la misma; sin embargo, el administrado pudo hacer valer su derecho y presentar su recurso de apelación anteriormente por denegatoria ficta, lo que no hizo, por ende no se ha violentado ningún derecho de recurrente; además, en relación al error material se debe precisar que es el mismo administrado quien hace su descargo, y no es responsabilidad de la administración que el interesado cometa errores y fundamente de manera inadecuada su descargo; y por otro lado, en relación a que no habría señalización horizontal o vertical, esa supuesta situación no lo exime de responsabilidad, ya que en su calidad de turista y para poder transitar por una ciudad desconocida ha debido tomar sus precauciones, como haber recurrido a la utilización de tecnologías, que hoy en día son utilizadas por todas las personas para poder llegar a diferentes destinos; finalmente, se debe precisar que el administrado no ha adjuntado ningún medio de prueba fehaciente que pueda desvirtuar los cargos que se le han imputado, por lo que su descargo será tan solo una declaración de parte, por lo que queda claro que no se habría violentado el principio de legalidad ni el de proporcionalidad.

Que, con Informe N° 618-2024-GAJ-MPI/YCGL la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye y recomienda: 1.- Que la papeleta de tránsito N° 243781 no está inmersa en causal de nulidad contenida en los numerales 1) y 2) del artículo 10 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, pues cumple con los requisitos que exige la normativa sobre la materia, por tanto no existen vicios en el acto administrativo; en ese sentido su petición deberá ser declarada infundada, consecuentemente la papeleta de infracción N° 243781 (M-16) (circular en sentido contrario al tránsito autorizado), conserva plena validez y eficacia, por lo que, se debe declarar infundado el recurso de apelación presentado por el recurrente en contra de la Resolución de Gerencia N° 0747-2024-GTTSV-MPI de fecha 21 de febrero de 2024; 2.- OPINO: Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor MARCHINI VALER GIOVANI PAOLO, en contra de la Resolución de Gerencia N° 0747-2024-GTTSV-MPI de fecha 21 de febrero de 2024.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Estando a los Fundamentos expuestos; y de conformidad con la facultad conferida en el numeral 6) del Art. 20 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 39 de la misma norma;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor MARCHINI VALER GIOVANI PAOLO, en contra de la Resolución de Gerencia N° 0747-2024-GTTSV-MPI de fecha 21 de febrero de 2024, en base a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, en todos sus extremos.

ARTICULO SEGUNDO: Dar por agotada la vía administrativa, conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Secretaría General para que cumpla con notificar a el señor MARCHINI VALER GIOVANI PAOLO, así como a la Gerencia de Transporte, Transito y Seguridad Vial, lo dispuesto en la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE

